

**JDO. DE LO SOCIAL N. 1
PALMA DE MALLORCA**

SENTENCIA: 00272/2015

-TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N Tfno: 971219410 Fax: 971219485

NIG: 07040 44 4 2015 0002586 N04800

VAC VACACIONES 0000653 /2015

Procedimiento origen: /

Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña:

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña:

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

SENTENCIA N° 272/2015

En Palma a 5 de agosto de 2015.

Vistos por mí, Doña María del Pilar Ramos Monserrat, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Refuerzo de los Juzgados de lo Social, los autos iniciados en el Juzgado de lo Social número Uno con el número 653/15 a instancia de D. , asistido por el Abogado contra la entidad . representada y asistida por la Abogada Laura Barangé.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 26 de junio de 2015 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de esta ciudad escrito de demanda, cuyo conocimiento correspondió por turno de reparto a este Juzgado, a instancia de D. , en el que, tras alegar los hechos y fundamentos tenidos por convenientes, terminaba suplicando el dictado de Sentencia "en el que se reconozca el período de disfrute de vacaciones al actor desde disfrutar su período vacacional (30 días) del 1 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2015 ambos inclusive, condenando a la empresa a estar y parar por dicha declaración".

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se acordó convocar a las partes al acto de juicio, que ha tenido lugar el día señalado, en el que la parte actora se ha afirmado y ratificado en la demanda, y la demandada se ha opuesto a su estimación, practicándose las pruebas propuestas y admitidas; Expuestas por las partes sus conclusiones, han quedado los autos vistos para sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, a excepción de los plazos legales dado el cúmulo de asuntos.

HECHOS PROBADOS

REFUERZO
272/2015

PRIMERO.- D. _____, mayor de edad, con NIE _____ viene prestando servicios para la empresa _____, categoría de agente de marketing, antigüedad 7/04/2014, en virtud de un contrato de trabajo indefinido.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 7/04/2015, solicitó de la empresa disfrutar del siguiente período de vacaciones: "con fecha de inicio el día 15 de abril y finalización en fecha 15 de mayo de 2015".

TERCERO.- Por parte de la empresa se dio respuesta a su solicitud en los siguientes términos: "desafortunadamente tenemos que denegar su petición puesto que para esas fechas no es posible concederle ningún día de vacaciones. Como Ud bien sabe, durante los meses de marzo a mayo estamos en plena campaña de promoción de las nuevas tarifas de llamadas a Rumania a Pakistán y los bonos mudo 800 minutos durante los meses de marzo, abril y mayo, siendo el período que Ud solicita de vacaciones coincide plenamente con esta promoción, que exige el máximo trabajo en la empresa, circunstancia que como Ud entenderá nos impide prescindir de cualquier agente de marketing. Por otra parte, informarle que Ud está avisando a la empresa con una antelación de 8 días a la fecha de inicio y que dicha antelación no es suficiente para que la empresa pueda organizar sustitución alguna. Lamentamos las molestias que esta denegación pueda causarle, pero debe Ud comprender que nos vemos obligados a respetar las obligaciones laborales de la referida promoción. Por consiguiente le invitamos a que solicite las vacaciones que le correspondan en otras fechas y a tales efectos le indicamos que, de momento, no hay inconveniente alguno en que Ud pudiera disfrutarlas los meses de julio y agosto 2015, previa solicitud debidamente realizada y aprobada por la empresa".

CUARTO.- Mediante escrito de fecha 15/04/2015, el Sr. _____ solicitó disfrutar de vacaciones durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de julio de 2015, a lo que la empresa respondió acceder "a que Ud realice un total de 15 días de vacaciones, que se iniciaran el próximo día 1 de julio de 2015 y finalizarán el próximo día 15 de julio de 2015. Debiéndose reincorporar a su puesto de trabajo el próximo día 16 de julio de 2015. En cuanto a los días de vacaciones solicitados por su parte, salvo error u omisión por nuestra parte, Ud en el año 2015 únicamente tiene derecho en lo que va de año a 15 días de vacaciones".

QUINTO.- Mediante escrito de fecha 10/06/2015 interesó el siguiente período de vacaciones: 1 de septiembre a 30 de septiembre de 2015. La empresa denegó la petición en los siguientes términos: "puesto que, como Ud bien sabe, la empresa le ha indicado en repetidas ocasiones que debe solicitar el disfrute de sus vacaciones para los meses de julio y agosto de 2015, y que a la fecha 30 de junio 2015, Ud únicamente tendrá devengados 15 días de vacaciones", añadiendo que "la empresa le recuerda que Ud tiene autorizado el disfrute de sus vacaciones con fecha de inicio el día 1 y fecha de finalización el 15 de julio de 2015 y que estamos a la espera de que nos comunique su aceptación, sin perjuicio que pueda solicitar debidamente a la empresa otro período de



total corresponde a que se haya trabajado durante el año completo, siendo proporcionales al tiempo trabajado en caso contrario. Es el principio de proporcionalidad, aplicable, conforme al cual cuando no se hayan prestado servicios todo el año, las vacaciones deben tener una duración proporcional al tiempo de servicios prestados. En este sentido pueden citarse las SS del TSJ Cataluña, Sala Social, de 15/10/2001, y del TS de 17/09/2002.

Por tanto, una cosa es que por acuerdo entre empresario y trabajadores, se produzca un adelanto en el disfrute de las vacaciones, en relación al devengo, de modo que el trabajador pueda disponer de treinta días seguidos de vacaciones antes de finalizar el año, y otra distinta es que, de no existir acuerdo o no venir determinado en convenio colectivo o en el propio contrato, se reclamen treinta días antes de su efectivo devengo. Este es el objeto de la controversia, que por tanto, debe resolverse en el sentido defendido por la empresa. El trabajador, conforme dicho criterio, ya ha disfrutado de quince días de vacaciones, según lo ya devengado en el año 2015. Debe por lo expuesto desestimarse la demanda.

TERCERO.- Frente a esta resolución no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 126 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Se DESESTIMA la demanda interpuesta por D. _____, frente a la entidad _____, absolviéndola de las pretensiones deducidas en su contra en el presente proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes frente a la que no cabe recurso alguno.

Así por esta Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución, en el día de su fecha, por el Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, doy fe.